



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 21/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LA REACTIVACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS PRESENCIALES DEL CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De acuerdo con los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales. De conformidad con los artículos 129 y 145 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los correspondientes al Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

TERCERO.- Reactivación, gradual y progresiva, de los servicios presenciales del Centro Estatal de Convivencia Familiar. Tomando en consideración que la autoridad educativa del Estado decidió reanudar las actividades escolares presenciales en los planteles públicos y particulares, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante Acuerdo General Conjunto 6/2021-II, decretaron que debían adoptarse las medidas necesarias para la reapertura de los servicios presenciales que brinda el Centro Estatal de Convivencia Familiar, tomando en consideración la especial protección que deben tener los menores de edad frente al virus que originó la pandemia.

En atención a ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante Acuerdo General 12/2021, estableció los lineamientos de operación para la reactivación, gradual y progresiva, de los servicios presenciales del Centro Estatal de Convivencia Familiar, en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CUARTO.- Semáforo de riesgo epidemiológico. Atendiendo a que el Gobierno Federal dejó de emitir el semáforo epidemiológico por la pandemia de Covid-19 a partir del mes de mayo del presente año, se deben actualizar

los lineamientos de operación del Centro, a fin de ajustarlos a la nueva situación en materia de salubridad.

QUINTO.- Uso de cubrebocas. En el mes de octubre del año en curso, el Gobierno Federal emitió los “Lineamientos para la Continuidad Saludable de las Actividades Económicas ante el Covid-19”, a través de los cuales determinó el uso no obligatorio de cubrebocas en espacios abiertos y cerrados.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Reactivación de servicios. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León determina la reactivación total de los servicios presenciales del Centro Estatal de Convivencia Familiar, con base en las siguientes disposiciones legales:

Artículo 1.- Modalidad. El Centro Estatal de Convivencia Familiar prestará sus servicios de manera presencial, a distancia o bajo un modelo híbrido, atendiendo a las particularidades de cada caso.

Se entiende por modelo híbrido la combinación de servicios presenciales y a distancia, de manera alternada, en la prestación de un mismo servicio, con independencia de su frecuencia.

Artículo 2.- Servicios. Para los efectos del artículo anterior, los servicios a cargo del Centro se llevarán a cabo de la manera siguiente:

- I. **Terapia de integración:** Este servicio se prestará de forma presencial, a distancia o bajo el modelo híbrido. Será presencial o híbrido cuando, habiéndose explorado formas de interacción a distancia, no se hayan podido generar condiciones favorables con motivo del deterioro o fractura del vínculo paterno/materno-filial. El profesionista encargado del servicio será quien emita a la autoridad judicial la recomendación pertinente.
- II. **Convivencia supervisada:** Este servicio se realizará de forma presencial, a distancia o bajo el modelo híbrido, según lo determine el juez.
- III. **Entrega-recepción:** Este servicio se realizará en forma presencial. En caso de que el menor de edad o incapaz se muestre en desacuerdo con la convivencia, se omitirá la intervención psicológica a que alude el Reglamento del Centro

Estatad de Convivencia Familiar, con el objetivo de darle fluidez a la atención de los usuarios, así como evitar aglomeraciones. Lo anterior, sin perjuicio de que el profesionista encargado informe a la autoridad judicial lo que considere pertinente.

- IV. Evaluaciones psicológicas y socioeconómicas a personas mayores de edad: Estos servicios se efectuarán de manera presencial, a distancia o bajo el modelo híbrido, según lo determine el personal del Centro.
- V. Evaluación psicológica a menores de edad y de su capacidad para participar en audiencias: Este servicio se realizará de forma presencial, a distancia o bajo el modelo híbrido. Será presencial o híbrido cuando se sospeche de algún riesgo grave o así lo estime el juez de la causa.
- VI. Asistencia a menores de edad o incapaces en audiencias a distancia o videoconferencias, así como remisión a los órganos jurisdiccionales de los reportes respectivos a los servicios: Estos servicios se realizarán a distancia.

Artículo 3.- Aspectos a considerar. Con excepción de lo dispuesto en la fracción IV del artículo anterior, los servicios presenciales o híbridos se otorgarán exclusivamente por orden judicial.

Para establecer la convivencia presencial o híbrida, o bien, determinar el cambio a esas modalidades, los jueces, en cada caso, deberán analizar la circunstancia concreta del menor de edad o incapaz involucrado, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Capacidad operativa: Se deberá considerar, de manera preferente, la capacidad de atención del Centro y la posibilidad para prestar el servicio, según disponibilidad, atendiendo a la carga de trabajo. Tratándose de convivencias presenciales o híbridas se privilegiará, en todo caso, que se lleven a cabo de manera libre o bajo la modalidad entrega-recepción, salvaguardando el interés superior del menor.
 - II. Circunstancias personales del menor de edad o incapaz: Se deberá ponderar el riesgo epidemiológico frente a la condición de salud del menor de edad o incapaz, cuando se ubiquen en una situación de mayor vulnerabilidad. En este supuesto, el juez podrá requerir el certificado médico o cualquier otro documento idóneo que lo justifique.
-

Artículo 4.- Horarios y días. La asignación de horarios y días para la realización de los servicios presenciales o híbridos estará a cargo del Centro Estatal de Convivencia Familiar, pues recae en dicho órgano el control adecuado del ingreso, egreso y permanencia, tanto de los usuarios como del personal, tomando en cuenta para ello las medidas sanitarias decretadas por el sector salud.

No obstante, la autoridad judicial podrá sugerir la periodicidad de los servicios a cargo del Centro. Si no es posible agendarlos dentro de esa periodicidad, el Centro procurará asignar la fecha más cercana con base en su agenda.

Artículo 5.- Recomendaciones sanitarias. Durante la realización de los servicios presenciales, los usuarios y empleados deberán observar, de manera obligatoria, todas las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo cual será requisito para permanecer en las instalaciones. En caso de detectarse cualquier incumplimiento a estas medidas, la persona responsable será desalojada y el servicio podrá ser suspendido.

No obstante, conscientes de las consecuencias del distanciamiento social, el personal del Centro deberá ser flexible y/o tolerante en las muestras de afecto o cariño, a través de besos, abrazos o acercamiento, que pueda darse entre los convivientes. El profesionista encargado deberá poner especial atención y cuidado en la espontaneidad y voluntad que al respecto muestren los menores de edad e incapaces, pudiendo intervenir para restringir o limitar estas conductas en los casos que lo estime necesario, atendiendo a su interés superior.

Artículo 6.- Capacidad operativa. La capacidad operativa para la prestación de los servicios presenciales, híbridos o a distancia, que brinda el Centro Estatal de Convivencia Familiar será al cien por ciento, pudiendo variar en cualquier momento en atención a las indicaciones que comunique el sector salud, y previa determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

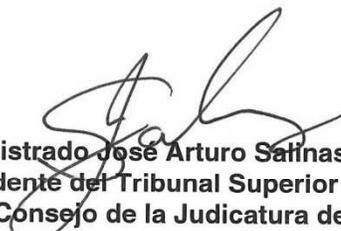
SEGUNDO.- Abrogación. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, quedará abrogado y sin efecto legal alguno el diverso Acuerdo General número 12/2021.

TERCERO.- Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el *Boletín Judicial del Estado*, *Periódico Oficial del Estado*, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

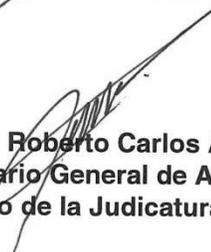
CUARTO.- Acciones extraordinarias. Las acciones extraordinarias previstas en el Acuerdo General Conjunto número 3/2022-II, así como lo previsto en el *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, en todo lo que no se opongan al presente Acuerdo General, se mantienen vigentes para el Centro Estatal de Convivencia Familiar para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, llevada a cabo el día seis de diciembre de dos mil veintidós.




Magistrado José Arturo Salinas Garza
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA


Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado